

00000017

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal por el apoderado de la parte demandada, es preciso indicarle al togado que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que no se cumple con las exigencias del Artículo 600 del Código General del Proceso, ya que dentro del plenario no obra diligencia de secuestro de los bienes inmuebles dejados a disposición de este Despacho por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín-Antioquia.

Por otra parte, se allega oficio #27381 del 23 de octubre de 2019, del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín-Antioquia, informando que el proceso que se adelantó en ese despacho contra el aquí demandado se terminó y dejan a disposición de este Juzgado los bienes de su propiedad por existir embargo de remanentes, el cual se agregara para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el mandatario judicial de la parte demandada, por lo antes dicho.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín-Antioquia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00723-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Enero-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000016

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, allega la liquidación del crédito y solicita la reducción de embargos mediante el levantamiento del embargo de remanentes ante el Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Ejecución bajo la radicación 17-2016-87.

Por lo anterior, se procederá por secretaria a correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte pasiva.

En cuanto a la petición de reducción de embargos, la misma se procederá a resolver en el cuaderno de medidas.

Por otro lado, los apoderados de las partes solicitan la entrega de la suma de \$150.000.000 a favor de la parte demandante.

Es preciso indicarle a los togados que una vez en firme la liquidación del crédito allegada por el mandatario judicial de la parte demandada, se remite nuevamente el presente proceso a despacho para decidir la entrega de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada.

2.- En cuanto a la petición de reducción de embargos, la misma se procederá a resolver en el cuaderno de medidas.

3.- UNA VEZ en firme la liquidación del crédito allegada por el mandatario judicial de la parte pasiva, se remite nuevamente el presente proceso a despacho para decidir la entrega de dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00723-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16 Enero 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000020

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por COLPENSIONES.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00683-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/01/2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

4

Auto sust No. 00000014
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega constancia de envió del oficio #03-2321 del 22 de agosto de 2019 ante la entidad EPSA ESP, solicitando imponer las multas respectivas, dando aplicación al Artículo 44 del C.G.P; sin embargo es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que a folio 48 del plenario obra contestación.

Por otra parte, se allega escrito de la entidad CELSIA, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a lo pedido por el peticionario, por lo antes dicho.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado CELSIA.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00266-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-enero-2020** *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00000015

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden y por ser procedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002418609	09/09/2019	\$ 353.781,00
469030002418610	09/09/2019	\$ 353.781,00
469030002418611	09/09/2019	\$ 353.781,00
469030002418612	09/09/2019	\$ 353.781,00
469030002418613	09/09/2019	\$ 353.781,00
469030002418614	09/09/2019	\$ 353.781,00
469030002418615	09/09/2019	\$ 353.537,00
469030002418616	09/09/2019	\$ 353.443,00
469030002418617	09/09/2019	\$ 343.791,00
469030002418618	09/09/2019	\$ 343.791,00
469030002418619	09/09/2019	\$ 343.791,00
469030002418620	09/09/2019	\$ 343.791,00
469030002418621	09/09/2019	\$ 343.791,00
469030002418622	09/09/2019	\$ 391.467,00
469030002418623	09/09/2019	\$ 216.222,00
TOTAL		\$5.156.310,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR a la secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 19 de noviembre de 2019 visible a folio 111 del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/01/2020

Secretaria
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000011

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento, la comunicación allegada por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00845-00 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría
Eduardo Silva Cano

7

Auto Inter. No. 06
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veinte 2020.

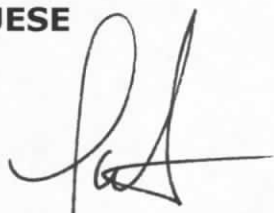
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$4.329.941,00**, hasta el 14 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00280 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-ENE-2020**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000013

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00279-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/01/2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00000021

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la demandada ESTEFANIA MEJIA MONTOYA con
C.C#1.114.158.454 del siguiente depósito judicial;

469030002361851	07/05/2019	\$ 207.029,00
TOTAL		\$207.029,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00254-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/01/2020

Secretaria
Carlos Eduardo C.
Secretario

00000018

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el demandado, solicita la entrega de la suma de \$41.637.842, indicando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Es preciso reiterarle al peticionario que los títulos judiciales que relaciona en su petición, se encuentran consignados a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali y no en la cuenta de este Despacho, ni tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el demandado, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00117-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-01-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000013

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se le hace saber a la togada que la suma a entregar es \$67.455 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dinero que será entregado a la apoderada de la parte actora.

Por otra parte, el demandado allega consignación ante el Banco Agrario equivalente a la suma de \$67.455, solicitando la terminación del proceso; sin embargo es preciso indicarle al peticionario que no cumple las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto no hay lugar a decretar la terminación del proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 del siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002463306	12/12/2019	\$ 67.455.00
TOTAL		\$67.455.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- NEGAR la terminación del proceso solicitada por el demandado.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00195-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16-01- 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Secretario

CONSTANCIA: Santiago de Cali 14 de enero de 2020, pasa el despacho el presente asunto informando que el rematante aportó el recibo de pago del 5% del impuesto de remate. Sírvasse Proveer.

La Secretaría.

Auto Inter No. 07
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de Dos Mil veinte 2020.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso prendario instaurado por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de Finesa SA., contra CESCO SA. y JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO.

En diligencia de remate realizada por este Juzgado el día 19 de noviembre de 2019, fue rematado el siguiente bien automotor: se trata de un vehículo clase: CAMPERO; marca: FORD; carrocería: WAGON; línea: EDGE 3.5; color: BLANCO PURO; modelo: 2013; motor; DBC60091; placa: HPM - 468, el vehículo fue avaluado en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/cte (\$46.000.000,00), siendo adjudicado al demándate ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con C.C. 94.427.272 por la suma de \$35.000.000,00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$1.750.000,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 530 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas HPM - 468, que fuera adjudicado al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con C.C. 94.427.272 por la suma de \$35.000.000,00.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito de Cali (Valle).

4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del vehículo al ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con C.C. 94.427.272.

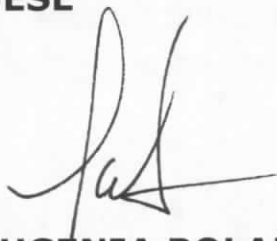
6.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

7.- Se ordena a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

8.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00540 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16-ENE-2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Eduardo Silva Carvajal
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 31º Civil Municipal de Cali-Valle, contra del demandado ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO. Sírvese proveer.
La Secretaria

Autos Inter No.005.

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante coadyuvo escrito con el demandado Andrés Felipe Alomia Guerrero, solicitando el pago de la suma \$7.599.391 y una vez entrega dicho valor, se decrete la terminación del proceso.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo que se ordenará el pago de la suma de dinero solicitada a la apoderada demandante.

Finalmente y como quiera que se encuentra cancelada la suma de \$7.599.391 requerida por la togada, se da por terminada la obligación conforma al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros que han sido consignados a favor de los demandados a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo que agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA con C.C#66.770.583 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002460185	06/12/2019	\$ 884.569,00
469030002460186	06/12/2019	\$ 152.735,00
469030002460187	06/12/2019	\$ 633.998,00
469030002460188	06/12/2019	\$ 704.817,00
469030002460189	06/12/2019	\$ 771.692,00
469030002460190	06/12/2019	\$ 837.915,00
469030002460191	06/12/2019	\$ 684.719,00
469030002460192	06/12/2019	\$ 816.806,00
469030002460195	06/12/2019	\$ 754.337,00
469030002460198	06/12/2019	\$ 606.336,00
469030002460201	06/12/2019	\$ 751.467,00
TOTAL		\$7.599.391,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes de la propiedad del demandado ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO continuarán embargados por cuenta del Juzgado 31º Civil Municipal de Cali-Valle, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1847 de fecha 05 de junio de 2018, dentro del proceso que adelanta la REBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA, contra ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO, bajo la radicación 31-2017-833.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado de Origen.

8.- UNA VEZ libradas las órdenes de pago, vuelve el proceso a Despacho para decidir sobre la conversión de los dineros a que haya lugar, ante el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali-Valle, por concepto de embargo de remanentes.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00154-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/01/2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Auto sust No. 00000022.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En oficio que antecede la Alcaldía de Santiago de Cali Secretaria de Infraestructura, solicita copias auténticas de los autos y sentencias que relaciona en su petición.

Por lo anterior, se procederá a oficiar la Alcaldía de Santiago de Cali Secretaria de Infraestructura, informando que las copias solicitadas en su escrito 201941510300061821 del 26 de noviembre de 2019, se procederán a remitir de la siguiente manera:

1. "Sentencia que profirió el auto interlocutorio No. 25, llevado a cabo el día 06 de diciembre de 2017", no existe sentencia que haya proferido auto interlocutorio No. 25, el auto antes citado corresponde al 02 de febrero de 2018, en donde se improbo el remate llevado a cabo el 06 de diciembre de 2017, en la fecha del 06 de diciembre de 2017 se realizó el acta de remate #61.
2. "Sentencia de tutela T41 de Junio 07 de 2018", revisado el expediente no existe dicha Sentencia, la que obra dentro del plenario es Acta #75 del 31 de Julio de 2018 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Por otra parte, la señora Alba Irene Meneses Parreño, solicita se ordene la devolución de los dineros que fueron consignados por concepto de impuesto predial y megaobras dentro del predio identificado con matrícula #370-431018, especificando el valor a devolver por cada impuesto.

Sin embargo, es preciso reiterarle a la memorialista que dicha petición se debe realizar ante las autoridades correspondientes.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, aporta el avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis, para correr su respectivo traslado; sin embargo el mismo no cumple con los requisitos del artículo 444 del Código General del Proceso, por lo tanto no se accederá a correr traslado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali Secretaria de Infraestructura, informando que las copias solicitadas en su escrito 201941510300061821 del 26 de noviembre de 2019, se procederán a remitir de la siguiente manera:

1. "Sentencia que profirió el auto interlocutorio No. 25, llevado a cabo el día 06 de diciembre de 2017", no existe sentencia que haya proferido auto interlocutorio No. 25, el auto antes citado corresponde al 02 de febrero de 2018, en donde se improbo el remate llevado a cabo el 06 de diciembre de 2017, en la fecha del 06 de diciembre de 2017 se realizó el acta de remate #61.

2. "Sentencia de tutela T41 de Junio 07 de 2018", revisado el expediente no existe dicha Sentencia, la que obra dentro del plenario es Acta #75 del 31 de Julio de 2018 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

2.- POR SECRETARÍA líbrese y envíese oficio a la Alcaldía de Santiago de Cali Secretaria de Infraestructura comunicando lo ordenado en el numeral anterior y remítase copias auténticas de los folios 300 y reverso, 330, reverso y 331, 408 al 414 y 438 del plenario.

3.- NO ACCEDER a los solicitado por la memorialista por lo antes dicho.

4.- NEGAR a lo pedido por el apoderado de la parte actora.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00121-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Enero-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario